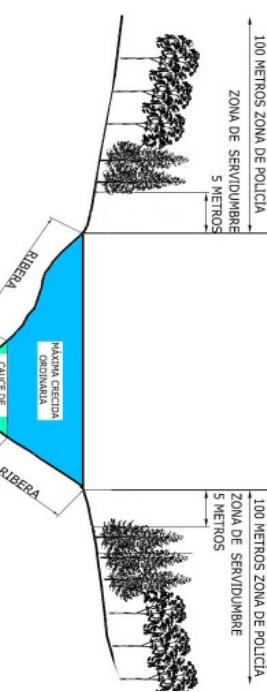


## Dominio Público Hidráulico

Definición del Dominio Público Hidráulico (DPH):

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas
- Los lechos de los lagos, lagunas y embalses
- Los acuíferos
- Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar

El cauce, las riberas, las márgenes y las Zonas de Servidumbre y de Policía vienen definidos en el siguiente gráfico:



## Usos en Zona de Servidumbre

La zona de servidumbre para uso público tiene los siguientes fines:

- Protección del ecosistema fluvial y del DPH
- Pase público peatonal, desarrollo de servicios de vigilancia, conservación y salvamento
- Varado y amarre de embarcaciones occasional y en caso de necesidad

## Aprovechamiento de aguas subterráneas

Es necesaria autorización, concesión administrativa o declaración responsables para:

- La perforación y limpieza de pozos
- La extracción y aprovechamiento de aguas de pozos y manantiales

## Prohibiciones

- Queda prohibido con carácter general:
  - Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del DPH
  - Acumular residuos sólidos, escobros o sustancias, que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno
  - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que puedan constituir degradación del mismo

## Usos en Zona de Policía

En la zona de policía quedan sometidas a autorización las siguientes actividades y usos:

- Corte de árboles espontáneos o plantados
- Alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno
- Extracciones de áridos
- Construcciones de todo tipo, de carácter definitivo o provisional
- Acampadas colectivas
- Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda degradar o deteriorar la calidad del agua, del ecosistema fluvial o del DPH

## Aprovechamiento de aguas superficiales

Son usos comunes de las aguas superficiales, que no requieren autorización administrativa:

- Beber
- Bañarse
- Otros usos domésticos
- Abrear el ganado

El resto de usos de las aguas requieren declaración responsable, autorización o concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Segura.

## Infracciones

- Se consideran infracciones administrativas:
  - Las acciones que causen daños al DPH o a las obras hidráulicas
  - La derivación de agua de cauces o subterránea sin autorización o concesión
  - El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones o concesiones
  - La ejecución de obras, trabajos, siembras o plantaciones en los casos que requiera autorización
  - Navegación y flotación

- Los vertidos no autorizados
- El incumplimiento de las prohibiciones
- La apertura de pozos y la instalación en los mismos de instrumentos para la extracción de aguas subterráneas sin concesión o autorización
- La desobediencia a las órdenes o requerimientos de los funcionarios de los servicios del Organismo de Cuenca

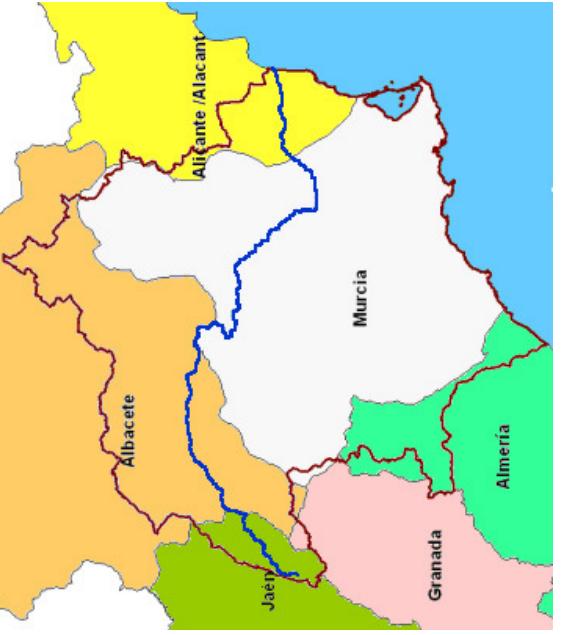
Según la gravedad de las infracciones, las sanciones pueden ascender hasta 1.000.000 €.

## USOS DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

### Ciudadanos, Empresas y Ayuntamientos para

### INFORMACIÓN PARA

[www.chsegura.es](http://www.chsegura.es)



## HIDROGRÁFICA DEL SEGURO

comisaria@chsegura.es

## CONFEDERACIÓN TRÁMITES CON LA

Tlf: 968 358 890  
Fax: 968 211 845

## Comisaría de Aguas

Confederación Hidrográfica del

Segura

Calle Mahonesas 2

30004 Murcia

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURO	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
COBERTURA DE ESPAÑA	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURO

Para más información contactar con:

## Legislación básica aplicable

-Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (redacción inicial publicada en el BOE del 24 de julio de 2001), con las modificaciones de errores y modificaciones posteriores.

-Reglamento de Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 849/89, de 1 de abril (redacción inicial publicada en el BOE del 2 de julio de 1986), con las correcciones de errores y modificaciones posteriores.

-Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (redacción inicial publicada en el BOE del 31 de agosto de 1988), con las correcciones de errores y modificaciones posteriores.

-Decreto 1664/1998, de 24 de julio. Cuenta del Segura, y modificación por el Real Decreto 1398/93 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Plan Hidrológico de Cuenca del Segura, y modificación por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio. Las correcciones y modificaciones posteriores.

-Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, Ley 30/1992 de 18 de agosto de 1992 por la que se dispone la publicación de las determinaciones según Orden de 18 de junio de 1992 por la que se aprueba el Reglamento del Plan Hidrológico de Cuenca del Segura, y modificación por el Real Decreto 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (recreación inicial publicada en el BOE del 6 de julio de 2001), con las correcciones de errores y modificaciones posteriores.

# SOLICITUDES

Se pueden obtener en las oficinas de la CHS o en su página web

CONCESSIONES DE AGUAS SUPERFICIALES

- Concesión de aguas superficiales aprovechamientos hidroeléctricos mayores de 5.000 KVA.
- Concesión de aguas superficiales. Abastecimiento.
- Concesión de aguas superficiales. Usos industriales o acuícolas.
- Concesión de aguas superficiales. Riego.
- Concesión/autorización para la reutilización de aguas depuradas. RD. 16/20/2007. 7 diciembre.

CONCESSIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

- Autorización para investigación de aguas subterráneas.
- Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de caudal menor de 7.000 m<sup>3</sup>/año del artículo 54.2 del texto refundido de la ley de Aguas.
- Concesión de aguas subterráneas. Feces a importancia.
- Concesión de aguas subterráneas. Abastecimiento a población.
- Concesión de aguas subterráneas. Riego.
- Concesión de aguas subterráneas. Ejercicio abastecimiento y riego.
- Concesión de aguas subterráneas. Abastecimiento a urbanización asistida.

NAVEGACIÓN

- Dedicatoria Responsable para el ejercicio de la Navegación y Flotación en el límite de la cuenca hidrográfica del Segura.

INSCRIPCIONES EN EL LIBRO DE AGUAS

- Autorización de modificación de las características de una concesión de agua.
- Autorización de transferencia de concesiones y autorizaciones especiales inscritas en la Sección A del Registro de Aguas.
- Autorización de transferencia de un aprovechamiento de aguas privadas inscrito en la Sección C del Registro de Aguas o en el Catálogo de Aguas Privadas.
- Cambio de titularidad de un aprovechamiento inscrito en la Sección B del Registro de Aguas.
- Certificación sobre el contenido del Registro de Aguas.

Se podrán presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Plaza de Fontes nº1, 30001 Murcia.
- Los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- En los demás registros a los que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## DENUNCIAS Y SANCIONES

### ¿Por qué me han denunciado?

Cualquier incumplimiento de la normativa y legislación de aguas se considera una infracción que puede ser denunciada.

### ¿Quién me ha denunciado?

La denuncia puede ser formulada por:

- Los agentes de la autoridad: Agentes Medioambientales de la Confederación Hidrográfica del Segura, Agentes Medioambientales de Comunidades Autónomas y otros cuerpos policiales.
- La Guardería fluvial de la Confederación Hidrográfica del Segura.
- Cualquier servicio de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura.
- Asociaciones (de vecinos, ecologistas, etc), y en general cualquier persona.

### ¿Qué es el Pliego de Cargos?

Es la notificación que se hace al denunciado cuando se inicia el expediente sancionador. En el pliego de cargos se indican los hechos que pudieran constituir la infracción administrativa, el instructor del expediente y los pasos a seguir por parte del denunciado.

### ¿Cómo finaliza el expediente sancionador?

Durante el periodo de instrucción, que se inicia al recibir el pliego de cargos, el denunciado puede realizar las alegaciones que estime oportunas. En este mismo periodo se le pueden requerir diversas pruebas, audiencias, documentación adjunta, declaraciones, etc.

### ¿Qué ocurre si no repongo el terreno a su estado anterior?

Una vez finalizado el periodo de instrucción se dicta la resolución en la que se indica, en su caso, la sanción a pagar y la orden de reponer el terreno al estado en que se encontraba antes de cometer la infracción.

### La Confederación puede realizar la reposición a costa del denunciado (ejecución subsidiaria) o imponerle multas coercitivas, consistentes en multas reiteradas por plazos determinados para obligar al infractor al cumplimiento de la reposición.